

PROTOSCOLOS DE ACTUACIÓN

Artículo N° 173: La normativa vigente señala que los Reglamentos Internos de Convivencia deben contener Protocolos de actuación para prevenir situaciones de riesgo y resguardar la integridad de niños y niñas. En este caso los protocolos específicos de la Educación Parvularia son:

I. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES

Artículo N° 174: La normativa señala que los establecimientos de educación parvularia deben contar con protocolos de actuación para prevenir situaciones de riesgo y resguardar la integridad de niños y niñas.

a. Para esto es necesario conocer los siguientes conceptos:

Accidente escolar: Es toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o en la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte. Se consideran también los accidentes de trayecto que sufran los estudiantes.

Seguro Escolar: Es un beneficio que garantiza prestaciones médicas a estudiantes que sufren un accidente o lesión a causa o con ocasión de sus estudios o durante la realización de su práctica profesional. Las postas u hospitales del Servicio de Salud entregan el servicio en forma gratuita. Si el estudiante se atiende, por cualquier razón, en un establecimiento privado, regirán las condiciones de su plan de salud particular.

Beneficiarios del Seguro Escolar: Protege a los estudiantes regulares de establecimientos reconocidos por el Estado, públicos y privados. Pertenecientes a la educación parvularia, básica, media, científico humanista o técnico profesional, de institutos profesionales, de centros de formación técnica y universitaria.

b. Se identifica como centro asistencial de salud más cercano, al Servicio de Urgencias del Hospital Benicio Arzola de San Carlos, comuna de San Carlos, ubicado en Ernesto Riquelme n°102-140. En casos de existir estudiantes con seguros privados de atención, será bajo la absoluta responsabilidad del apoderado no hacer uso del Certificado de Accidente Escolar para la atención bajo los servicios médicos y hospitalarios del Ministerio de Salud Pública y trasladar a su hijo(a) y/o pupilo a otro Centro Médico Particular.

c. El establecimiento educacional cuenta con una plataforma escolar "LIRMI" que centraliza todos procesos dentro de esta se mantiene registro actualizado de contactos telefónicos de todos nuestros estudiantes, y mantiene la herramienta de registro en libros de clases de Educación Parvularia y fichas de matrícula escolar. Donde el apoderado tendrá la obligatoriedad de actualizar dichos registros de sus pupilos, tales como direcciones, números telefónicos, cambios de apoderados entre otros.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo N° 175: El Liceo es el responsable de cuidar de la integridad física de los estudiantes durante las clases, los recreos, las horas libres, viajes de grupo y durante su participación en otros eventos escolares.

Artículo N° 176: El Liceo dispondrá de un espacio físico permanente, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones a causa de un accidente escolar verificado al interior del Liceo. Dicho lugar se conocerá como Sala de Primeros Auxilios.

Artículo N° 177: Si durante el horario de clases un/a estudiante necesita la atención de la Encargada de Primeros Auxilios, éste último expedirá un comprobante relativo al caso que deberá ser entregado por el/la estudiante al Profesor al momento de reintegrarse a sus actividades académicas.

Artículo N° 178: La Encargada de Primeros Auxilios debe registrar en el Libro correspondiente la duración de la estadía del Estudiante en la Sala de Primeros Auxilios, e informar al Profesor Jefe del estudiante para que éste le envíe una nota al apoderado(a) indicándole la situación que lo afectó.

DEL USO DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

Artículo N° 179: La Sala de Primeros Auxilios será destinada exclusivamente a la atención de estudiante que presenten una enfermedad sobrevenida o lesiones a causa de algún accidente ocurrido al interior del Liceo.

Artículo N° 180: La Sala de Primeros Auxilios contará con la implementación necesaria para dar atención a los (las) estudiante que la requieran.

Artículo N° 181: Será atendida por una persona habilitada, encargada oficialmente de la Sala de Primeros Auxilios, quien tendrá una capacitación especial para el efecto.

Artículo N° 182: La atención en la sala de primeros auxilios deberá realizarse siempre con la puerta abierta y/o o ventanas descubiertas. En caso que La Encargada de Primeros Auxilios considere que es necesario cerrar puertas y cubrir ventanas para resguardar la privacidad del estudiante, o que el propio estudiante lo solicite, entonces se deberá solicitar la presencia de otro adulto de la comunidad educativa, evitando así que se encuentren solos en la sala cerrada el estudiante y la persona encargada.

Artículo N° 183: Durante la permanencia en la Sala de Primeros Auxilios no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo a expresa solicitud por escrito del/la apoderado(a), cuando requiera la administración de medicamentos a estudiante pequeños(as) que siguen algún tratamiento médico. En estos casos, se requerirá como respaldo, una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada.

Artículo N° 184: Los muebles y materiales existentes en la Sala de Primeros Auxilios deben ser sólo aquellos que tengan directa relación con el propósito de dicha Sala. No se aceptarán muebles o bultos ajenos al objetivo de la misma.

DE LOS ACCIDENTES DENTRO DEL LICEO DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES

Artículo N° 185: Los estudiantes, que tengan la calidad de estudiantes regulares de establecimientos subvencionados municipales y particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola,

comercial, industrial, dependientes del Estado o reconocidos por éste, quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo.

Artículo N° 186: Los estudiantes gozarán de este beneficio del Seguro Escolar de Accidentes, desde el instante en que se matriculen en alguno de los establecimientos mencionados anteriormente.

Artículo N° 187: Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

Artículo N° 188: El artículo 3°, del Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo, señala que se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Artículo N° 189: Se considerarán también como accidente escolar, los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Artículo N° 190: Exceptúense los accidentes debidos a fuerza mayor extraña, que no tenga relación alguna con los estudios y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Artículo N° 191: El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- 1) Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- 2) Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
- 3) Medicamentos y productos farmacéuticos.
- 4) Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- 5) Rehabilitación física y reeducación profesional.
- 6) Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Artículo N° 192: Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también los viajes de estudios (autorizados por DEPROV), constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales, por tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este Seguro Escolar de Accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

Artículo N° 193: En caso de que un Estudiante sufra un accidente dentro del Liceo se procederá como se indica en los artículos siguientes.

DE LA ATENCIÓN INICIAL

Artículo N° 194: Ningún miembro del Personal, Estudiante(a) y/o Apoderado(a) está autorizado(a) para aplicar ningún tipo de procedimientos de Primeros Auxilios al estudiante(a) o tomar iniciativas personales o acciones que puedan deteriorar su estado de salud. Se deberá siempre esperar las instrucciones de la Encargada de Primeros Auxilios.

Artículo N° 195: El docente más cercano al estudiante accidentado deberá tomar inicialmente el control de la situación, responsabilidad que no terminará hasta que lo entregue a la persona Encargada de los Primeros Auxilios del Liceo e informe de la situación al Inspector General o, en su defecto, al Director del Liceo.

Artículo N° 196: El docente a cargo deberá evaluar preliminarmente la situación, considerando que si la lesión es superficial, no existió pérdida del conocimiento y/o no existen dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios e informará de la situación al Inspector General o, en su defecto, al Director del Liceo.

Artículo N° 197: Si existe cualquier sospecha de que pudiera existir una lesión mayor, el docente a cargo requerirá la presencia en el lugar de la persona encargada de los Primeros Auxilios, quien asumirá el control de la situación y a continuación concurrirá de inmediato a informar de la situación al Inspector General o, en su defecto, al Director del Liceo.

Artículo N° 198: La persona encargada de los Primeros Auxilios evaluará la conveniencia de trasladar al estudiante a la Sala de Primeros Auxilios para efectos de otorgar la atención primaria.

Artículo N° 199: La Encargada de Sala de primeros auxilios o Inspector General notificará al apoderado correspondiente, por escrito en libreta de comunicaciones, por correo electrónico institucional del estudiante o llamada por teléfono en el transcurso del día, dentro de la jornada escolar o de acuerdo al PROCEDIMIENTO SEGÚN CLASIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES ESCOLARES.

DE LA ATENCIÓN EN LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

Artículo N° 200: Al ingresar un Estudiante enfermo o accidentado a la Sala de Primeros Auxilios, La Encargada de Primeros Auxilios deberá:

- 1) Recibir al estudiante enfermo(a) o accidentado(a).
- 2) Evaluar el estado de salud o las lesiones del estudiante.
- 3) Aplicar los primeros auxilios que correspondan de acuerdo con los procedimientos internos respectivos.
- 4) Establecer la necesidad de trasladar al estudiante a un Centro Asistencial.
- 5) Informar de la situación al Inspector General o, en su defecto, al Director del Liceo.

PROCEDIMIENTO SEGÚN CLASIFICACIÓN DE LOS ACCIDENTES ESCOLARES.

- a. **LEVES:** Son aquellos accidentes en los que no está en riesgo vital el/la estudiante y solo requieren de la atención primaria de heridas superficiales o golpes suaves.

PASO 1. IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN

El/la funcionario/a que observe esta situación debe llevar al/la estudiante a la encargada de Sala de primeros auxilios.

PASO 2. ACCIÓN

La encargada de Sala de primeros auxilios revisará, evaluará y aplicará los primeros auxilios requeridos para que el/la estudiante pueda continuar con sus actividades normales.

PASO 3. NOTIFICACIÓN AL APODERADO/A

La Encargada de Sala de primeros auxilios o Inspector General notificará al apoderado correspondiente, por escrito en libreta de comunicaciones, por correo electrónico institucional del estudiante o llamada por teléfono en el transcurso del día, dentro de la jornada escolar.

- b. **MENOS GRAVES:** Son aquellos accidentes que necesitan asistencia médica como heridas o golpes en la cabeza u otra parte del cuerpo, desmayos, torceduras, entre otros.

PASO 1. IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN

El/la funcionario/a que observe esta situación debe llevar al/la estudiante a la encargada de Sala de primeros auxilios de forma inmediata, y en caso de que el/la estudiante no pudiera movilizarse por sus propios medios el encargado deberá acudir lo más pronto posible al lugar donde se encuentra el o la estudiante accidentada.

PASO 2. ACCIÓN

La encargada de Sala de primeros auxilios revisará, evaluará y aplicará los primeros auxilios requeridos y de acuerdo al grado del accidente se tomarán las medidas pertinentes del traslado del estudiante al servicio de urgencias del Hospital Benicio Arzola Medina de San Carlos, ubicado en Ernesto Riquelme N°102-140. Y se entregará el formulario correspondiente para el seguro escolar con firma de recepción por parte del apoderado.

PASO 3. NOTIFICACIÓN AL APODERADO/A

Encargada de Sala de primeros auxilios o Inspector general, notificará al apoderado correspondiente vía telefónica para dar a conocer el accidente ocurrido e informar si es necesario llevar al estudiante al servicio de urgencias Hospital Benicio Arzola de San Carlos a cargo del apoderado o si el traslado se llevará a cabo en locomoción del mismo establecimiento o en locomoción colectiva, de acuerdo a lo evaluado por encargada de Sala de primeros auxilios.

- c. **GRAVES:** Son aquellos accidentes que comprometen la vida del estudiante, y requieren traslado inmediato al Servicio de Urgencias del Hospital Benicio Arzola de San Carlos. Estos pueden ser, caídas de nivel, golpes fuertes en la cabeza que comprometen el estado de conciencia o golpes en cualquier otra parte del cuerpo, heridas

sangrantes por cortes profundos, fracturas de extremidades, quemaduras, atragantamiento por comida o por algún objeto.

PASO 1. IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN

El/la funcionario/a que observe esta situación debe llevar al/la estudiante a la encargada de Sala de primeros auxilios de forma inmediata, y deberá informa a Inspector General o Director, y en caso de que el/la estudiante no pudiera movilizarse por sus propios medios el encargado deberá acudir lo más pronto posible al lugar donde se encuentra el o la estudiante accidentado/a, y de ser posible brindar los primeros auxilios en el lugar, apoyados por inspectores.

PASO 2. ACCIÓN

La encargada de Sala de primeros auxilios revisará, evaluará y aplicará los primeros auxilios requeridos, y de acuerdo al grado del accidente se tomarán las medidas pertinentes; encargada de primeros auxilios se apoyará en inspectores para llamar de forma inmediata a ambulancia, o traslado inmediato en locomoción del liceo o locomoción colectiva, para el traslado del estudiante al servicio de urgencias del Hospital Benicio Arzola de San Carlos, ubicado en Ernesto Riquelme N°102-140. Y se entregará el formulario correspondiente para el seguro escolar con firma de recepción por parte del apoderado.

PASO 3. NOTIFICACIÓN AL APODERADO/A

Inmediatamente después de llamar a emergencia u otro, Encargada de Sala de primero auxilios o Inspector general, comunicará al apoderado correspondiente vía telefónica para dar a conocer el accidente ocurrido e informar si es necesario llevar al estudiante al servicio de urgencias Hospital de San Carlos a cargo del apoderado, si el traslado se llevará a cabo en locomoción del mismo establecimiento, en locomoción colectiva o particular, de acuerdo a lo evaluado por encargada de Sala de primeros auxilios.

DEL TRASLADO A UN CENTRO ASISTENCIAL

Artículo N° 201: Si la urgencia del caso lo amerita, se solicitará al apoderado que se presente a la brevedad en el Liceo para trasladar a su pupilo al Centro Asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 16.744 de 1968.

Artículo N° 202: En caso que no se pueda establecer la comunicación con el/la apoderado(a), o si este indica que no le es posible presentarse en el Liceo en el plazo oportuno, entonces el Liceo dispondrá el traslado del estudiante al centro asistencial siempre acompañado de un funcionario del mismo.

Artículo N° 203: Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al Liceo.

SI EL TRASLADO ES REALIZADO POR EL/LA APODERADO(A)

Artículo N° 204: En el momento en que el/la apoderado(a) se presente en el Liceo a retirar al estudiante, deberá firmar el libro de salida.

Artículo N° 205: Se hará entrega al apoderado(a) del documento del seguro escolar Estatal, el/la apoderado(a) debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.

SI EL TRASLADO ES REALIZADO POR UN FUNCIONARIO DEL LICEO

Artículo N° 206: El Inspector o el Director del Establecimiento informará al apoderado que el estudiante está siendo trasladado al Hospital, lugar dónde se deberá reunir con el funcionario del Liceo. Se debe hacer entrega al apoderado del documento del seguro escolar Estatal, el/la apoderado(a) debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.

Artículo N° 207: El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de seguro escolar.

DE LOS ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DEL LICEO

Artículo N° 208: Para las salidas de estudiantes del Liceo con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Artículo N° 209: La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor, deberá contar con la autorización escrita de los(as) apoderados/as, en el registro de la asistencia.

Artículo N° 210: Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del Director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Artículo N° 211: Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del Establecimiento que acompañe la delegación.

Artículo N° 212: En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del Liceo, el Profesor o Encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la Dirección del Liceo para comunicarle la situación.

Artículo N° 213: Si la urgencia del caso lo amerita, se solicitará al apoderado que se presente en el lugar donde se encuentra ubicado su pupilo para trasladarlo al Centro Asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 16.744 de 1968.

Artículo N° 214: En caso que no se pueda establecer la comunicación con el/la apoderado(a), o si este indica que no le es posible presentarse en el lugar indicado o en el plazo oportuno, entonces el Liceo dispondrá el traslado del estudiante al centro asistencial acompañado del funcionario que acompaña a la delegación.

Artículo N° 215: Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo.

SI EL TRASLADO ES REALIZADO POR EL/LA APODERADO(A)

Artículo N° 219: Se hará entrega al apoderado del documento del seguro escolar Estatal, el/la apoderado(a) debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.

RESPECTO DEL CERTIFICADO DE ACCIDENTES ESCOLARES

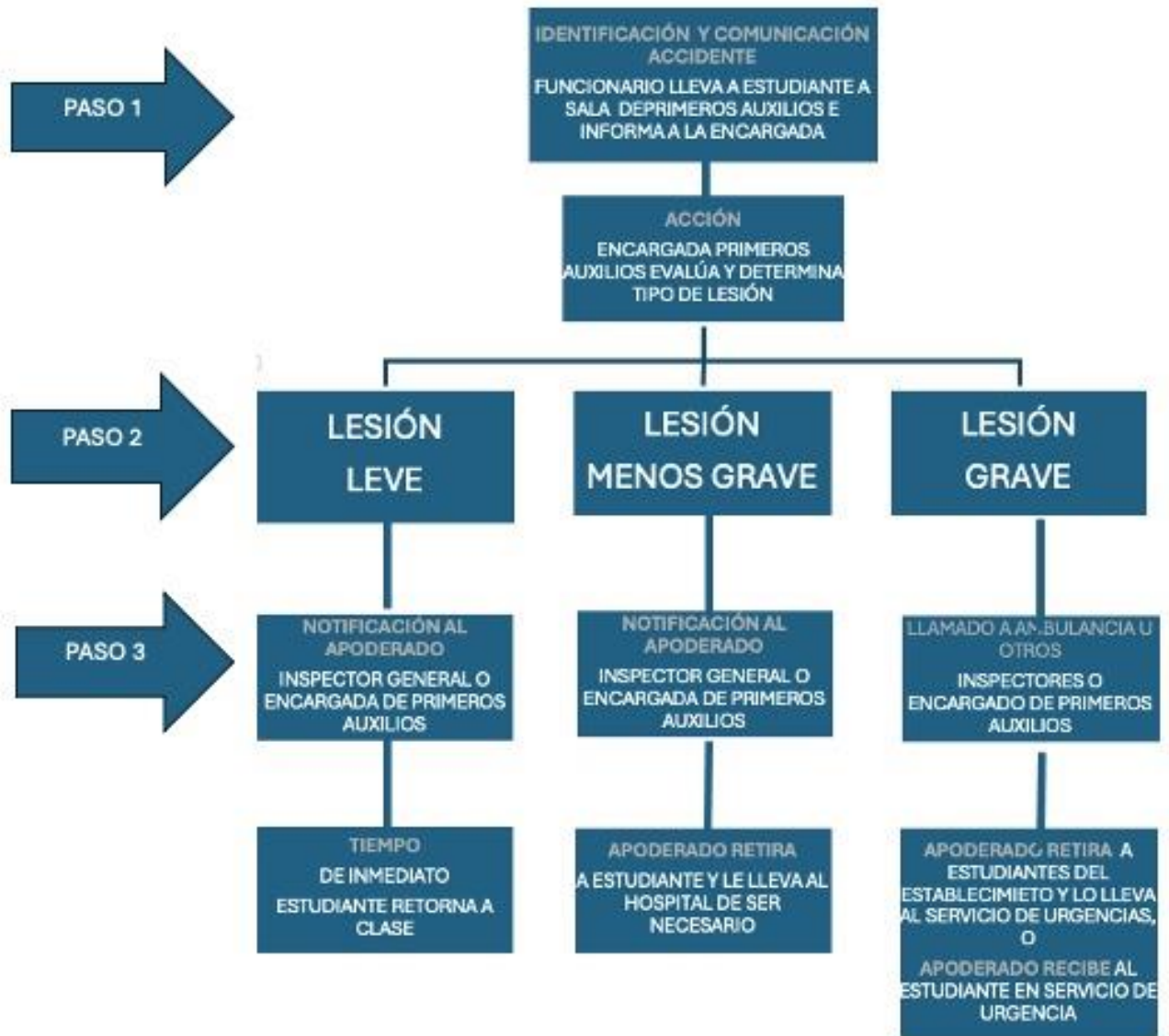
Artículo N° 224: El Certificado de Accidente Escolar se extenderá en todos los casos, por razones expresas de seguridad escolar del lesionado(a), excepto en los casos de accidentes calificados, por la Encargado de Primeros Auxilios, como muy leves, tales como: rasguños, erosiones en las rodillas, manos o brazos por caídas leves.

Artículo N° 225: Extendido el Certificado de Accidente Escolar, sólo el/la apoderado(a) podrá tomar la decisión personal y bajo su absoluta responsabilidad personal de no hacer uso del Certificado de Accidente Escolar para la atención bajo los servicios médicos y hospitalarios del Ministerio de Salud Pública y trasladar a su hijo(a) y/o pupilo a otro Centro Médico Particular, comunicando de inmediato de esta decisión al Sr. Inspector General, para el registro pertinente. Esta decisión invalida todo tratamiento médico a cargo del Hospital de San Carlos y del Sistema de Salud Pública.

Artículo N° 226: Las actividades programadas fuera del año lectivo, por parte de apoderados/as o estudiantes, no obedecen a las actividades descritas antes y la Dirección del Liceo no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudiesen derivarse.



DIAGRAMA DE FLUJO PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES



Observación: opciones de traslado dependerán según el grado de complejidad del accidente escolar y podrá ser ambulancia u otros; vehículo institucional; locomoción colectiva u otro